Daisy Gabriela Amador Gross

De: Microsoft Outlook
Para: marinlopez0984@gmail.com
Enviado el: martes, 8 de marzo de 2022 15:17
Asunto: Retransmitido: Correo de prueba

74

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

marinlopez0984@gmail.com (marinlopez0984@gmail.com)

Asunto: Correo de prueba

Ministerio de Hacienda
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

2022-2026 COSTA RICA
TRABAJANDO, DECIDIENDO, MEJORANDO

EXP.APB-DN-0123-2018
RES-APB-DN-1041-2022

RES-APB-DN-1041-2022

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS QUINCE HORAS DEL DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Esta Gerencia procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra la señora **Ana Isabel Marín López**, cédula de residencia 155821807112, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 8059 de fecha 24 de marzo de 2019, registrada con movimiento de inventario N° 77033-2018 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235.

RESULTANDO

I.Que mediante resolución RES-APB-DN-0228-2022 de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, se dictó acto de inicio de procedimiento ordinario contra la señora **Ana Isabel Marín López**, cédula de residencia 155821807112, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 8059 de fecha 24 de marzo de 2019, registrada con movimiento de inventario N° 77033-2018 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, correspondiente a mercadería tipo cosméticos, perfumes, sábanas y artículos para el hogar, en la cual se indicó que estaría afecto al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **₡17.072,26 (diecisiete mil setenta y dos colones con veintiséis céntimos)** desglosados de la siguiente manera: DAI: ₡7.805,07, Ley 6946: ₡563,20, Ventas: ₡8.443,34. Clasificación arancelaria: bolsos de dama (420229000000), set de sábanas (630229000000), cortadora de cabello con sus accesorios (851020000090), recipientes plásticos de cocina (392410900099), valor en aduanas: $99,27, tipo de cambio: ₡567,34 (ver folios 65 al 69).

II.Que el acto de inicio RES-APB-DN-0228-2022 de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, fue notificado a la señora **Ana Isabel Marín López,** cédula de residencia 155821807112, mediante correo electrónico en fecha 8 de marzo de 2022 (ver folios 76 al 78).

III.Que no consta en expediente la presentación de alegatos contra el acto de inicio RES-APB-DN-0228-2022 de fecha tres de marzo de dos mil veintidós.

IV.Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 68, 71, 192, 194 y 196 de la Ley General de Aduanas; 35, 35 bis), 525 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II.OBJETO: Dictar acto final de procedimiento ordinario contra la señora **Ana Isabel Marín López**, cédula de residencia 155821807112, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 8059 de fecha 24 de marzo de 2019, registrada con movimiento de inventario N° 77033-2018 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: *"... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)"* (El subrayado no está en el original).

IV.HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 8059 de fecha 24 de marzo de 2019, se decomisó mercancía tipo sábanas y artículos para el hogar a la señora **Ana Isabel Marín López**, cédula de residencia 155821807112, por no poseer documentación idónea que amparara su ingreso a territorio nacional (factura o DUA de importación).

2-Que la mercancía decomisada está registrada con movimiento de inventario N° 77033-2018 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235.

3-Que el criterio técnico APB-DT-STO-041-2022 de fecha 02 de marzo de 2022 indica en resumen lo siguiente: mercancía: 02 bultos que contienen 03 bolsos de dama, 3 set de sábanas, 1 cortadora de cabello con sus accesorios, 11 recipientes plásticos de cocina, clasificación arancelaria: bolsos de dama (420229000000), set de sábanas (630229000000), cortadora de cabello con sus accesorios (851020000090), recipientes plásticos de cocina (392410900099), valor en aduanas: $99,27, tipo de cambio: ₡567,34, liquidación de impuestos: DAI: ₡7.805,07, Ley 6946: ₡563,20, Ventas: ₡8.443,34, total: **₡17.072,26 (diecisiete mil setenta y dos colones con veintiséis céntimos)**.

V.SOBRE EL FONDO: En el caso que nos ocupa, la Policía de Control Fiscal decomisó a la señora **Ana Isabel Marín López**, cédula de residencia 155821807112, mercadería tipo cosméticos, perfumes, sábanas y artículos para el hogar mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 8059 de fecha 24 de marzo de 2019, registrada con movimiento de inventario N° 77033-2018 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, por no portar documentación de compra local de la mercancía o DUA donde constara el pago de impuestos, quien debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, y al no haberlo hecho, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con el criterio técnico con número de oficio APB-DT-STO-041-2022 de fecha 02 de marzo de 2022, quien deberá cancelar por concepto de impuestos el monto de **₡17.072,26 (diecisiete mil setenta y dos colones con veintiséis céntimos)** desglosados de la siguiente manera: DAI: ₡7.805,07, Ley 6946: ₡563,20, Ventas: ₡8.443,34. Clasificación arancelaria: bolsos

de dama (420229000000), set de sábanas (630229000000), cortadora de cabello con sus accesorios (851020000090), recipientes plásticos de cocina (392410900099), valor en aduanas: $99,27, tipo de cambio: ₡567,34 .

En mérito de lo expuesto, y en atención a la presunta vulneración de la normativa aduanera, concluye esta Administración que la mercancía de marras no se puede devolver a la señora **Ana Isabel Marín López**, cédula de residencia 155821807112, en tanto no se cumpla con las obligaciones tributarias de rigor, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al Fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Aduanas (prenda aduanera).

A la vez, el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas textualmente indica:

Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos: e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.

En este sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía en examen será considerada legalmente en abandono.

POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho, citas legales invocadas esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra la señora **Ana Isabel Marín López**, cédula de residencia 155821807112, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 8059 de fecha 24 de marzo de 2019, registrada con movimiento de inventario N° 77033-2018 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, quien debe cancelar por concepto de impuestos el monto de **₡17.072,26 (diecisiete mil setenta y dos colones con veintiséis céntimos)** desglosados de la siguiente manera: DAI: ₡7.805,07, Ley 6946: ₡563,20, Ventas: ₡8.443,34. Clasificación arancelaria: bolsos de dama (420229000000), set de sábanas (630229000000), cortadora de cabello con sus accesorios (851020000090),

88

recipientes plásticos de cocina (392410900099), valor en aduanas: $99,27, tipo de cambio: ₡567,34. **SEGUNDO:** De no cancelar el adeudo tributario dentro del plazo de un mes, el vehículo será considerado legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas. **TERCERO:** Se comisiona a la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas, para que una vez cancelado el adeudo tributario, libere el movimiento de inventario N° 77033-2018 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, para que se realice el Documento Único Aduanero de importación definitiva. **CUARTO:** Contra la presente resolución en caso de disconformidad, se podrá interponer el recurso de revisión dentro de plazo de diez días hábiles de conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV. **NOTIFÍQUESE.** A la señora **Ana Isabel Marín López**, cédula de residencia 155821807112, y a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas.

LIC. LUIS ALBERTO JUÁREZ RUÍZ
GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

Ministerio de Hacienda
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS
GERENTE

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo	Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Departamento Normativo

Cc. Consecutivo